



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Lunes, 1 de septiembre de 1980. — Número 105

Página 1.169

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente número 7.859-9.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander a petición de Electra Salcedo, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra Salcedo, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 12 KV. de 335 metros de longitud, conductor LA-56, con origen en la línea Escobedo-Parbayón y final en el C. T. El Pozón, en Barrio Alto, Escobedo de Camargo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 22 de julio de 1980.
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	1.169
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.170

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Luena ...	1.172
Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera	1.172

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.173
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Piélagos, Selaya, Ribamontán al Monte, Riotuerto y Penagos	1.174
--	-------

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 49/80.

Peticionario: Caravaning Club (Renedo de Cabuérniga, Santander).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Renedo de Cabuérniga (Santander).

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a un Caravaning.

Características principales: Línea aérea de 120 metros de longitud, de 5 KV., sobre apoyos de hormigón, y centro de transformación, tipo intemperie, de 30 KVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 362.614 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de julio de 1980.
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 62/80.

Peticionario: Compañía General de Electricidad «Montaña».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Torrelavega.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro del anterior centro de transformación, al que

sustituye, y a las nuevas demandas de energía en la zona.

Características principales: Centro de transformación denominado «General Mola», con un transformador de 400 KVA., relación 12.000/398-230 V. y otro de 160 KVA., relación 12.000/230-133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 200.314 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, núm. 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de agosto de 1980. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente número AT. 2.865-6.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander a petición de Electra Bedón, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, Sociedad Anónima, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación de energía eléctrica para industria frigorífica, Consaja, S. A., con alimentación subterránea a 16 KV., cable de 70 mm².

Unidad de 315 KVA., relación de transformación 16.000 / 390 - 226 V., seccionador tripolar y cortacircuitos de alta capacidad de ruptura.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 22 de julio de 1980. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo establecido entre la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera para la actividad de almacenistas y aserradores de Santander, capital y provincia, y la representación de los trabajadores, que fue suscrito con fecha 15 de julio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de esta Delegación, con advertencia expresa de que deberán suprimirse las referencias a aspirantes y aprendices de 14 y 15 años, que figuran en el anexo número uno, por prohibirse la admisión al trabajo a los menores de 16 años, conforme lo preceptuado en el artículo 6.º, número 1, del Estatuto de los Trabajadores.

Notificar esta inscripción a la Comisión Negociadora y remitir el texto de citado Convenio al Imac para su depósito, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 23 de julio de 1980. El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de «Aserradores y Almacenistas de Madera» de la provincia de Santander

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo primero.—Ambito de aplicación:

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las actividades de «Aserradores y Almacenistas de la Madera» de Santander y su provincia.

Sus estipulaciones afectan y obligan a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Santander encuadrados en las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 2.º—Vigencia:

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1980, y su duración será hasta el día 31 de mayo de 1981.

Artículo 3.º—Compensación y absorción:

Las mejoras salariales o de cualquier otro tipo que puedan tener establecidas las empresas o que pudieran establecerse en el futuro, bien sea por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, pactos sociales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las empresas, serán absorbibles y compensables con las pactadas en este Convenio.

Si por aplicación de este Convenio o de cualquier otra norma legal que en el futuro se establezca resultaran en conjunto y en cómputo anual condiciones superiores a las que los trabajadores vinieren disfrutando, se aplicará el Convenio y la norma legal de que se trate en sus propios términos.

Artículo 4.º—Comisión de Interpretación y Vigilancia:

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderá, en principio, y sin perjuicio de la competencia de las autoridades laborales, a una Comisión Mixta,

formada por los siguientes representantes:

Por la representación de los trabajadores:

Santos López Gallego.
Manuel Martínez García.
Rufino Quijada Domínguez.

Por la representación de los empresarios:

José Angel Gómez.
José Luis Mantilla.
Antonio Prado.

Capítulo II: Retribuciones

Artículo 5.º—Retribuciones:

Las retribuciones consignadas en este Convenio se considerarán mínimas y de obligado cumplimiento.

Artículo 6.º—Salario:

Se establece para cada categoría profesional un salario Convenio reflejado en las tablas salariales del anexo número 1.

Artículo 7.º—Antigüedad:

La antigüedad queda establecida, durante la vigencia del presente Convenio, en un 1 por 100 por año de servicio prestado en la empresa hasta los 25 años, y desde esta antigüedad se computará por quinquenios del 5 por 100.

No se tendrán en cuenta los períodos de aprendizaje, pinche, botones o aspirante administrativo.

Artículo 8.º—Gratificaciones:

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán de acuerdo con las siguientes normas:

—El importe de cada una de ellas será de 30 días del salario establecido en el anexo número 1, más la correspondiente antigüedad.

—La gratificación denominada de San José se abonará a razón de 15 días del salario del Convenio, incrementada con la antigüedad correspondiente.

Todas estas gratificaciones serán proporcionales al tiempo de permanencia en la empresa dentro del año correspondiente, y se abonarán en las fechas siguientes:

Gratificación de julio: Antes del 20 de dicho mes.

Gratificación de Navidad: Antes del 20 de diciembre.

Gratificación de San José: Antes del 19 de marzo.

Artículo 9.º—Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la tabla del anexo número 2 de este Convenio.

Capítulo III: Jornada de trabajo

Artículo 10.—Jornada de trabajo:

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio será de 43 horas semanales de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores, esta jornada podrá realizarse de lunes a viernes.

Las empresas que tengan establecidas jornadas más beneficiosas están obligadas a respetarlas.

Capítulo IV: Vacaciones

Artículo 11.—Vacaciones:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, y cualquiera que fuere su categoría laboral, tendrán unas vacaciones anuales retribuidas de 25 días naturales.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano. El importe de las mismas se abonará de acuerdo con la tabla salarial del anexo número 1, incrementada con el porcentaje de antigüedad de cada trabajador.

El Sábado Santo, a todos los efectos, se considerará como vacación, sin detrimento de los días anteriormente señalados.

Artículo 12.—Licencias:

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán de licencias retribuidas en los casos y por el tiempo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.—Licencias de los representantes sindicales:

Los representantes sindicales de los trabajadores disfrutarán de las licencias que les correspondan por razón de su cargo en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente en cada momento sobre la materia.

Capítulo V: Otras materias

Artículo 14.—Prendas de trabajo:

Las empresas dotarán a los trabajadores de dos buzos al año y de dos batas al año a las trabajadoras.

A los administrativos se les dotará de un guardapolvos o sahariana cuando presten sus servicios en fábrica.

Las prendas de trabajo no serán compensadas por ninguna causa con retribuciones económicas.

Cláusula final

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Madera y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Santander, 15 de julio de 1980. (Varias firmas ilegibles).

SALARIOS

Personal administrativo:

	Ptas. mes
Jefe administrativo	43.867
Oficial de 1.ª	38.687
Oficial de 2.ª	34.313
Auxiliar administrativo	30.220
Aspirante administrativo:	
17 años	17.153
16 años	15.895
15 años	12.558
14 años	10.869

Personal subalterno:

Todas las categorías	Ptas. día
.....	28.853

Personal obrero:

Encargado	1.090
Oficial de 1.ª	1.050
Oficial de 2.ª	1.024
Ayudante	960
Peón especialista	945
Peón fijo	936
Peón eventual	Salario mínimo + 25%

	Ptas. día
Aprendiz de 4.º año	570
Aprendiz de 3.º año	528
Aprendiz de 2.º año	416
Aprendiz de 1.º año	362

HORAS EXTRAORDINARIAS

	Valor hora extra Ptas.
Personal administrativo:	
Jefe administrativo	558
Oficial de 1.ª	492
Oficial de 2.ª	436
Auxiliar	385

Personal subalterno:	
Todas las categorías ...	558

Personal obrero:	
Encargado	420
Oficial de 1.ª	404
Oficial de 2.ª	396
Ayudante	371
Peón especialista	364
Peón	361

NOTA.—Para el personal que disfrute de aumentos de antigüedad se aumentarán estas cantidades con el porcentaje de antigüedad que le corresponda.

1.662

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el Servicio Provincial del «Icona», se convoca subasta de caza mayor y menor del término municipal de Luena (cinco años) de los siguientes montes:

Monte 374, «Dehesa, Escobosa y Vallabanto», de la pertenencia de las Juntas Vecinales de Entrambasmestas y Sel de la Carretera, de 1.000 hectáreas; precio, 25.000 pesetas al año.

Monte 375, «Dehesa y otros», de la Junta Vecinal de Resconorio; de 1.226 hectáreas; precio, 30.650 pesetas al año.

Monte 376, «Valosa y otros», de las Juntas Vecinales de San Andrés y San Miguel de Luena, de 910 hectáreas; precio, 22.750 pesetas al año.

Garantías.—Provisional, 5 por 100; definitiva, 10 por 100 del precio del remate.

Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de diez a trece y durante veinte días hábiles, a contar del siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil de la terminación del plazo anterior, a las doce horas.

Modelo de proposición

Don..., natural de..., con residencia en..., provisto de D. N. I. número..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia del Ayuntamiento de Luena, enterado del pliego de condiciones, ofrece por la subasta el precio de... (cantidad en letra y número) pesetas. (Lugar, fecha y firma del proponente).

Luena, 20 de agosto de 1980.
El alcalde (ilegible) 1.844

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Subasta de puestos en Plaza de Mercado de Abastos

1. Objeto.—Lo constituye la adjudicación de tres puestos en la Plaza del Mercado de Abastos, según proyecto aprobado.

2. Precio.—Tipo mínimo, de 2.000 pesetas mensuales, satisfechas por adelantado.

3. Plazo.—Cuatro años, a cuyo término será revisable la renta.

2. Derechos.—Se reconoce a favor de los adjudicatarios el derecho de traspaso.

5. Obligaciones.—Ejecución por cada adjudicatario de las obras en el plazo de tres meses, de conformidad con el proyecto, no pudiendo dedicar al puesto más que a venta al por menor de productos propios del mercado de abasto.

6. Garantías.—Para acudir a la subasta presentarán garantía de 2.000 pesetas, que perderán si en el plazo de tres meses no hubieren realizado las obras.

7. Presentación de solicitudes.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a horas de nueve a catorce.

8. Apertura de plicas.—Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas treinta minutos del siguiente día hábil a quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones, en cuyo acto público se efectuará la adjudicación provisional, eligiendo puesto en primer lugar el mejor postor, y así sucesivamente.

9. Gastos.—Los que se deriven de la tramitación se repartirán entre los adjudicatarios.

10. Rescisión.—Es causa de rescisión del contrato el cierre del establecimiento o puesto durante tres meses sin causa justificada, así como el ejercicio de actividad distinta a la autorizada.

11. Reclamaciones.—Durante los ocho días primeros fijados para la presentación de proposiciones podrán presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

12. Modelo de proposición:

Don..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha..., solicita un puesto para destinarlo a la venta de..., con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige esta subasta, y ofrece la cantidad de... (en letra y número) pesetas. Declarando igualmente que no se encuentra afectado por causas de incapacidad ni incompatibilidad señaladas en la Ley para acudir a esta subasta. (Lugar, fecha y firma).

San Vicente de la Barquera, 19 de agosto de 1980.—El alcalde, Isaac Aja Muela. 1.849

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

José Luis Cué Iglesias, de 20 años de edad, natural de Santander, hijo de desconocido y de Ana María, de estado soltero, no tiene profesión, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 8 de 1980 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 9 de febrero de 1980.—El secretario (ilegible). 326

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.315/80, seguido por imprudencia con daños contra Veronique Aknin, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal, señalando al efecto el próximo día 26 de noviembre, y hora de las 11.30, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a la expresada Veronique Aknin, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 16 de agosto de 1980.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

1.839

En méritos de lo acordado por S. S.^a, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 153 de 1980, seguido por lesiones y daños por imprudencia en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en el que son perjudicados Fer-

nando Aja Aja, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Entrambasaguas, y otro, y comb denunciado, el súbdito francés Mir Vicent, mayor de edad, casado, ingeniero, titular del vehículo marca «B. M. W.», matrícula 288-MV-65, en la actualidad en ignorado paradero.

Por la presente, se cita al denunciado Mir Vicent para que el día 4 de octubre próximo, a las diez y quince horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá exigir la responsabilidad a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 22 de agosto de 1980. El secretario (ilegible). 1.848

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de la ciudad de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 560/79, seguido en este Juzgado por desobediencia, contra la denunciada María Mercedes Acebo Gómez, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de enero de 1980. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre desobediencia, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciadas, María Mercedes Acebo Gómez y Asunción Pereda Vallina, mayores de edad, soltera y casada, sus labores, la primera en ignorado paradero y vecina de Santander la segunda; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a María Mercedes Acebo Gómez a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago, y

a que abone las costas del juicio. Se absuelve libremente y con todos los pronunciamientos a Asunción Pereda Vallina.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí. (Rubricado).

Y para que así conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación a la condenada María Mercedes Acebo Gómez, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de enero de 1980.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

330

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración General

1.^a Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Piélagos, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotada con el sueldo en función del nivel de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad (no haber cumplido los 55 años).

El exceso del límite anterior podrá compensarse con servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental, graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.^a Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al alcalde-presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.^a Admisión de los aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe

la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o miembro oficial; el secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local; el representante del Profesorado Oficial, y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.^a Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y

apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio

De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a

130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.^a Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.^a Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de

treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en

que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en situación de cesantes.

10.^a Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

I.—Principios de Derecho Político y Administrativo

1.—El Estado. El territorio, población y poder.

2.—La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución. El poder constituyente.

4.—Las Cortes Españolas. Congreso y Senado.

5.—La organización judicial española.

II.—Principios de Derecho Administrativo

6.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

7.—Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y reglamentos.

8.—Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

9.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

10.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. la competencia adminis-

trativa. Desconcentración y delegación.

11.—Los órganos superiores de la Administración Central Española. El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno y sus comisiones delegadas. Los Ministros.

12.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.

13.—Las Comisiones de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central.

14.—La Administración Institucional. Las Corporaciones Públicas. Los Organismos Autónomos.

III.—Administración Local

15.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

16.—La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.

17.—El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

18.—Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

19.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

20.—Las normas de actividad de las entidades locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

21.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

22.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación y las Comisiones Informativas.

23.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

24.—La organización de los

servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

25.—Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

26.—Organismos centrales de la Administración Central competente respecto a las entidades locales.

27.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

28.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

29.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

Pielagos, 28 de julio de 1980. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Terminado el plazo de presentación de solicitudes optando a la adjudicación de una licencia de autotaxi, de nueva creación, por medio del presente se hace pública la relación de peticionarios que al final del presente se indican, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días, conforme determina el artículo 10 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 13 de abril).

Relación

Número 1, Bienvenido Diego Gutiérrez.

Selaya a 11 de agosto de 1980. El alcalde (ilegible). 1.807

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Confeccionado el padrón municipal del impuesto sobre circulación de vehículos para el ejercicio de 1980, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Ribamontán al Monte a 4 de agosto de 1980.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta. 1.803

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

Riotuerto.
Penagos. (1.859)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Penagos, número 1. (1.855)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	